

 Libertad y Orden Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 1.0
		Fecha: 21-12-2012
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y en cumplimiento al fallo de Tutela se procede a notificar a la ciudadana **LUCINED DURAN CALDERON**.

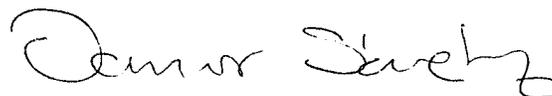
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0012261 de fecha 24 de Febrero de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Marzo 14 de 2014

Fecha de desfijación: Marzo 21 de 2014



DUMAR SEBASTIÁN SÁNCHEZ OJEDA
ABOGADO CONTRATISTA



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 24-02-2014 09:48
 Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0012261 Fol:4 Anex:0 FA:0
 ORIGEN 7220-DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL / JORGE
 ALEXANDER VARGAS MESA
 DESTINO LUCINED DURAN CALDERON
 ASUNTO RESPUESTA
 OBS ELABORADO POR DUMAR SEBASTIAN SANCHEZ OJEDA - CUMPLIMIENTO DE FALLO DE
 TUTELA
2014EE0012261

FONVIVIENDA

Bogotá, D.C.,

Señora
LUCINED DURAN CALDERÓN
 Calle 98 BIS No. 71-97
 Neiva, Huila

REF: CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2014 - 00021
ACCIONANTE:	LUCINED DURAN CALDERÓN
RADICADO:	2014ER00011615

Respetada Señora:

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA**, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011 y artículo 36 ibídem, que dispone que FONVIVIENDA, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto –Ley 555 de 2003 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, dentro de la tutela citada en la referencia, donde la autoridad judicial en sentencia de fecha once (11) de febrero de 2014, dispuso:

(...)

ORDENO AL GERENTE DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DR JORGE ALEXANDER VARGAS MESA O QUIEN HAGA SUS VECES, QUE EN EL TÉRMINO DE 48 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, PROCEDA A FIJAR UNA FECHA CIERTA Y RAZONABLE EN LA CUAL HARA ENTREGA EFECTIVA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL CUAL ES BENEFICIARIA LA SEÑORA LUCINED DURAN CALDERON

(...)

Inicialmente le informo que el Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y actualmente con la Ley 1537 de



Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

“9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”

Una vez revisado su número de identificación en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pudo establecer que su hogar se postuló en la Convocatoria realizada por Fonvivienda para población desplazada del año 2007, a fin de acceder a un subsidio para la **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS – REUBICACIÓN**, siendo su estado actual **CALIFICADO**.

El estado “Calificado” significa, que el hogar ha cumplido con los requisitos y condiciones necesarias exigidas para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano. No obstante, no fue posible incluirlo en las Resoluciones de asignación proferidas por Fonvivienda. Ahora bien, sobre los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento, que son aplicados a los postulantes de la Convocatoria 2007, le informo que Fonvivienda da aplicación al Decreto 951 del 24 de Mayo de 2001, modificado en sus artículos 17 y 18 por el Decreto 4213 de 2011, donde se delimitan los criterios de calificación de las postulaciones y asignación de los subsidios de vivienda. Estos se explican a continuación:

- a) Modalidad de aplicación del subsidio familiar de vivienda (MA): Adquisición de vivienda nueva o usada; mejoramiento de vivienda: construcción en sitio propio.
- b) Composición familiar (CF): Hace referencia al número de miembros que conforman el hogar postulante.
- c) Composición étnica (CE) Hace referencia a hogares desplazados de minorías étnicas como: Negritudes, afrocolombianos, palenqueros, raizales. Indígenas, RROM o Gitanos.
- d) Única Jefatura (UJ) Hogares dependientes de un solo miembro, mujer u hombre cabeza de hogar
- e) Hogares con miembros vulnerables (HMV): Hogares con menores de edad, adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, y personas con discapacidad.
- f) Hogares inscritos en Planes de Vivienda (P): Hogares que hacen parte de planes de vivienda
- g) Hogares incluidos en la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos UNIDOS
- h) Dependencia económica (DE): Es la relación entre la sumatoria de niños, discapacitados y adultos mayores sobre el total de números de miembros del hogar.
- i) Tiempo en situación de desplazamiento (TD): Hace referencia a los años que el hogar ha estado en condición de desplazado.

Como se observa, se cuenta con valoraciones integrales, considerando la



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

efectuada en el año 2007, le informo que Fonvivienda no puede ofrecer al hogar fecha probable, ni turno para la asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de los puntajes de calificación obtenidos por los hogares postulados, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente, aunque el hogar debe tener en cuenta el puntaje de calificación como medida de referencia para próximos procesos de asignación que se lleven a cabo.

En el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento. Esta política de vivienda, busca otorgar Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

El programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Debido a que su hogar se encuentra en situación de desplazamiento, podría ser favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda gratuita, teniendo en cuenta que podrán ser beneficiarios los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces.
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces.
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.

Segundo orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y aptos para ser beneficiarios (en estado “calificado”).

Tercer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS no postulados.

Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Esto significa que las convocatorias realizadas por Fonvivienda serán para la postulación de aquellos hogares señalados por el DPS como potenciales beneficiarios. En tal sentido la postulación del hogar sólo podrá llevarse a cabo, una vez el DPS haya incluido al hogar en el listado de hogares potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

De conformidad con lo expuesto, esta entidad se encuentra ejecutando el programa de las cien mil viviendas gratis y su hogar por encontrarse en estado CALIFICADO, será priorizado en la selección de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie – SFVE que realiza el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS. Por lo tanto, no es posible para esta entidad determinar el plazo cierto y razonable en que asignará el subsidio familiar de vivienda.

Si bien esta entidad no está facultada legalmente para señalar turnos o fechas ciertas para la asignación de subsidio familiar de vivienda, se procede a establecer como fecha para la asignación del subsidio a su hogar, **el día 16 de junio de 2014**, en virtud a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER VARGAS-MESA

C.C. N° 79.752.274

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Dumar Sebastián Sánchez Ojeda
Revisó: Carlos Arturo Padilla

